Rawson, 03 de Julio de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados “S., A. s/ Libertad Asistida” (Expediente número 20.941, folio 3 T. II, letra S, año 2007) donde a fojas 15/9 la Abogada Adjunta de la Defensa Pública, doctora Marisa Fernández, interpuso casación en contra del auto interlocutorio dictado por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Trelew que a fojas 13/vuelta denegó la incorporación de A. S. al régimen de libertad asistida (Ley 24.660, artículo 54).

Y CONSIDERANDO:

Que la A-quo tuvo en cuenta en su decisión que “... ante un eventual egreso en libertad asistida, S. podría constituir un grave riesgo para sí o para terceros. Los respectivos informes carcelarios que dan cuenta del secuestro de un celular entre las pertenencias del interno, que dieran lugar a las actuaciones que el Sr. Fiscal señalara y lo dictaminado por la Lic. F. en cuanto a la vivencia de la detención por parte de S. como ajena a sí, y vinculada a casos fortuitos, llevan a este Tribunal a la conclusión de que no resulta merecedor de egresar en libertad de manera anticipada, configurándose la excepcionalidad negativa que prevé la última parte del art. 54 Ley 24.660”.

Que tal fundamento conforma al presupuesto de la norma expresamente invocada por los Jueces de la ejecución, lo cual es suficiente para que la resolución impugnada no sea un acto jurisdiccional arbitrario, ilegal o sustentado en la mera voluntad de los Magistrados.

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) No hacer lugar al recurso de casación de fojas 13/vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 403 apartado segundo, 485, 486, 488 y concordantes).

2°) Regular los honorarios profesionales de los doctores M. F. y A. H. B. en la suma de Pesos Doscientos ($ 200), cantidad que no contiene el I.V.A., en conjunto y proporción de ley (Ley 2200, artículos 10 y 14).

3°) Protocolícese y notifíquese.

Fdo: Dres. Cortelezzi, Pfleger, Panizzi.-

Rawson, de de 2007.-

NOTA n° /07 S.I.J.